

ANEJO NUMERO 1

Precio testigo

Mercados	Ponderaciones
Alcázar de San Juan	11
Daimiel	8
Manzanares	9
Socuéllamos	11
Tomelloso	9
Madridejos	8
Noblejas-Yepes	8
Quintanar	6
Mota del Cuervo	7
San Clemente	8
La Roda	5
Villarrobledo	10
Total	100

ANEJO NUMERO 2

Equivalencias entre el precio de la uva según su grado Baumé y el precio indicativo de 77 pesetas hectogrado

Grado Baumé	Precio Ptas/kg. de la uva	Grado Baumé	Precio Ptas/kg. de la uva
10,00	4,93	13,70	7,26
10,12	4,98	13,80	7,35
10,25	5,10	13,90	7,42
10,37	5,17	14,00	7,50
10,50	5,22	14,12	7,56
10,62	5,31	14,25	7,66
10,75	5,39	14,37	7,73
10,87	5,46	14,50	7,80
11,00	5,54	14,62	7,90
11,12	5,63	14,75	7,99
11,25	5,70	14,87	8,03
11,37	5,77	15,00	8,14
11,50	5,87	15,10	8,19
11,62	5,94	15,20	8,27
11,75	6,02	15,30	8,37
11,87	6,10	15,40	8,43
12,00	6,16	15,50	8,52
12,12	6,26	15,62	8,61
12,25	6,32	15,75	8,67
12,37	6,40	15,87	8,76
12,50	6,49	16,00	8,82
12,62	6,55	16,12	8,91
12,75	6,64	16,25	9,00
12,87	6,73	16,37	9,05
13,00	6,79	16,50	9,13
13,12	6,87	16,60	9,21
13,25	6,96	16,70	9,29
13,37	7,03	16,80	9,38
13,50	7,12	16,90	9,45
13,60	7,18	17,00	9,53

MINISTERIO DEL EJERCITO

16584 REAL DECRETO 1998/1976, de 16 de julio, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2719/1973, de 2 de noviembre, de reorganización del Ministerio del Ejército.

El Decreto dos mil setecientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, estableció la estructura orgánica del Ministerio del Ejército.

La experiencia adquirida desde entonces aconseja la creación de un órgano, con dependencia directa del titular del De-

partamento, al que se le atribuyan ciertas funciones o actividades que en la actualidad vienen siendo desempeñadas por distintos órganos y que, por su índole, requieren la debida coordinación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro del Ejército y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto dos mil setecientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—El Ministerio del Ejército, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

Uno.—Estado Mayor Central.

Dos.—Subsecretaría.

Tres.—Jefatura Superior de Material.

Con independencia de los órganos anteriores, existirá una Secretaría Militar y Técnica que, al mando de un General de Brigada del SEM, dependerá directamente del Ministro.

Constituyen también el Ministerio del Ejército:

Uno.—Dirección de Mutilados.

Dos.—Dirección de Acción Social.

Tres.—Dirección General de la Guardia Civil.

Cuatro.—Ordenación General de Pagos.

Cinco.—Intervención General del Ejército.

Asimismo quedan adscritos al Departamento.

Uno.—Consejo Superior del Ejército.

Dos.—Consejo Supremo de Justicia Militar.

Tres.—Organismos autónomos del Ministerio del Ejército reconocidos por la legislación vigente.»

Artículo segundo.—Esta reorganización no producirá en ningún caso aumento de gastos.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y FACHECO

MINISTERIO DE MARINA

16585 REAL DECRETO 1999/1976, de 23 de julio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el Año Naval 1976-1977, para aplicación de la Ley 78/1968.

El punto tres del artículo decimocuarto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, establece que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Marina, se señalarán los números de vacante fijas que en cada Cuerpo, con dos escalas o grupos, y empleo de Jefe, han de darse al ascenso por períodos de un año.

El escaso número de vacantes naturales previstas para el año naval mil novecientos setenta y seis-mil novecientos setenta y siete en los empleos de Capitán de Navío y Capitán de Fragata del Cuerpo General, y el hecho de que en dichos empleos los números de vacantes naturales que se produzcan irán incrementándose notablemente, aconsejan tener en cuenta estas circunstancias al establecer el número de vacantes fijas para dicho año naval, así como cuando se determinen las de los años navales siguientes:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Diez.
En Capitán de Fragata: Dieciocho.
En Capitán de Corbeta: Veintiséis.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Cuatro.
En Teniente Coronel: Diez.
En Comandante: Quince.

c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Dos.
En Teniente Coronel: Cuatro.
En Comandante: Seis.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

16586 REAL DECRETO 2000/1976, de 28 de julio, por el que se fija coeficiente multiplicador al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.

El Decreto tres mil doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dictado en desarrollo de la disposición final cuarta de la Ley veintisiete mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, determina que el Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos queda sometido a la legislación general de funcionarios civiles del Estado y a la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

En aplicación del artículo quinto de la Ley anteriormente citada debe señalarse el coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo es el cuatro coma cinco.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16587 REAL DECRETO 2001/1976, de 28 de julio, por el que se suspende parcialmente el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico, dentro de un contingente arancelario de 500.000 toneladas métricas.

El encarecimiento de los crudos de petróleo recomienda buscar la diversificación del aprovisionamiento energético del país, con el fin de asegurar el abastecimiento del mismo y reducir, al mismo tiempo, el déficit de nuestra balanza comercial.

Con tal fin se dictaron los Decretos novecientos catorce y ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, concediendo, por un período de prueba de tres meses, la

exención de los derechos de Arancel y suspensión parcial del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico, dentro de un contingente de quince mil toneladas.

Transcurrida satisfactoriamente la prueba, es aconsejable acudir a la adopción de las mismas medidas excepcionales.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y seis, de Reforma del Sistema Tributario, con el dictamen favorable de la Junta de Ajustes Fiscales en Frontera, a petición del Ministro de Industria, a propuesta del de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores mediante la reducción del tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento a las importaciones de carbón térmico destinado a la producción de energía eléctrica, dentro del contingente de quinientas mil toneladas libre de derechos arancelarios, aprobado por Decreto en el Consejo de Ministros del día dos de julio del presente año.

Artículo segundo.—El citado plazo de tres meses se contará a partir del día treinta de julio del año en curso.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16588 ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que las cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» de las Facultades de Veterinaria, quedan desdobladas en dos distintas denominadas «Fisiología general y especial» y «Bioquímica».

Ilustrísimo señor:

En virtud de expediente incoado al efecto en el que han informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las actuales cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» de las Facultades de Veterinaria, quedan desdobladas en dos cátedras distintas, que se denominarán «Fisiología general y especial» y «Bioquímica».

Segundo.—Antes de 31 de mayo de 1976, los actuales titulares de cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» solicitarán de este Ministerio su adscripción a una de las dos cátedras resultantes del anterior desdoblamiento.

Tercero.—Los Profesores agregados y Profesores adjuntos que sean titulares de plazas con la denominación completa solicitarán, en las mismas condiciones que los Catedráticos, su adscripción como tales Profesores a una de las dos resultantes del desdoblamiento.

Cuarto.—Los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos que sean titulares por oposición o concurso-oposición de plazas con la denominación actual, independientemente de la que obtengan, podrán tomar parte en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen para provisión de plazas de cualquiera de las dos en que quedan desdobladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Gabriel Ferraté Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.